

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

Por recibidos:

*i)* Memorándum referencia DTHI/UATA 1237-07-23 ki de fecha 12/07/2023, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informa el «Número de Colaboradores Jurídicos y Coordinadores de las cuatro Salas de la Corte Suprema de Justicia al 30 de junio de 2023»

*ii)* Oficio n° 261 de fecha 13/07/2023, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de Usulután, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información respecto del oficio n° 190-579-2023 de fecha 10/07/2023, e informa:

«2) Respecto a que se detalle el estado de las mismas, se informa que no se tiene pendientes demandas que resolver.

Actualmente no se han admitido demandas razón por la cual no se encuentran en trámite ninguna demanda de habeas Corpus»

(...) “En cuanto a la cantidad de demandas respecto de las cuales se desconoce su estado, se le informa que actualmente no se tienen” (sic).

*iii)* Oficio n° 542 de fecha 13/07/2023, procedente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual dan respuesta a solicitud de información formulada a través del oficio 190-578-2023 de fecha 10/07/2023.

*iv)* Oficio n° 513 de fecha 13/07/2023, procedente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual remiten respuesta a solicitud de información hecha por esta unidad a través del oficio n° 190-574-2023 de fecha 10/07/2023.

*v)* Oficio n° 435 de fecha 18/07/2023, procedente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, por medio del cual informan:

«En cuanto al estado de las demandas ingresadas en el periodo solicitado, se informa que *(i)* todas han sido resueltas, *(ii)* de ellas 5 fueron admitidas y a la fecha ninguna de esas 5 está en trámite, *(iii)* de todas las demandas ingresadas: 1 demanda fue resuelta por improponibilidad, 7 demandas fueron resueltas por improcedencias, 5 demandas fueron resueltas por sobreseimiento; y *(iv)* no hay demandas que se desconoce su estado» (sic).

vi) Oficio n° 670 de fecha 18/07/2023, procedente de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán, por medio del cual remiten respuesta a solicitud de información requerida por esta unidad a través del oficio 190-575-2023 de fecha 10/07/2023.

vii) Oficio n° 648 de fecha 19/07/2023, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente de Sonsonate, por medio del cual remiten la respuesta a solicitud de información hecha por esta unidad a través del oficio n° 190-572-2023 (1) de fecha 10/07/2023.

viii) Oficio n° 1244 de fecha 19/07/2023, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana, por medio del cual remiten respuesta a solicitud de información, y además exponen:

“1. No existen Habeas Corpus en este Tribunal que se encuentren en mora respecto a su plazo de vencimiento.

2. Los Habeas Corpus números 324-HC-22 y 417-HC-22 tienen dos fallos cada uno (Ha lugar y No ha lugar).

3. No existen Habeas Corpus que se hayan recibido en este Tribunal de los cuales se desconozca su estado.

4. Esta Cámara no utiliza el termino IMPROPONIBILIDAD, por lo que no se detalla ninguna al respecto.

5. Las casillas de HC acumulados que no tienen número correlativo es porque se anotaron con los números de entrada menores, con los cuales fueron acumulados” (sic).

ix) Memorándum referencia SSC/60/2023 de fecha 14/07/2023, procedente de la Sala delo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten “adjunto el informe solicitado sobre el número de procesos de todos los tipos (casación y apelación), iniciados y finalizados por esta Sala, entre el 1 de enero de 2023 y 30 de junio de 2023” (sic).

x) Oficio n° 513 de fecha 19/07/2023, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual remiten respuesta a solicitud de información e informan:

“Asimismo, este Tribunal no cuenta con la sistematización de las variables precisadas que permitan brindar un reporte como el solicitado, por ello, se remite la información de manera general.

De igual manera, el peticionario puede constituirse a esta sede y solicitar la consulta de expedientes de los procesos solicitados de su interés, a fin de verificar físicamente y extraer los datos deseados” (sic).

*xii)* Memorándum referencia IJ-0270-23 bp, de fecha 17/07/2023, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual responden el memorándum remitido por esta Unidad con referencia UAIP/190/570/2023(1) de fecha 10/07/2023.

*xiii)* Memorándum referencia SIP-BD-135-23 de fecha 25/07/2023, procedente de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual responden el memorándum remitido por esta Unidad con referencia UAIP/190/569/2023(1) de fecha 10/07/2023.

*xiv)* Memorándum sin referencia de fecha 24/07/2023, procedente de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten informe sobre: “número de procesos iniciados y finalizados por esta Sala, entre 1ENE2023 y el 31JUN2023, y el número de procesos en trámite en cualquier etapa del proceso” (sic).

*xv)* Oficio sin número de fecha 27/07/2023, procedente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constanding de 5 folios útiles respuesta a solicitud de información requerida por esta unidad a través del memo UAIP/190/567/2023 de fecha 10/07/2023.

*Considerando:*

**I.** En fecha 06/07/2023, se recibió por parte de la señora XXXXXXXXX por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 190-2023 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“SALA DE LO CIVIL

1. El número de procesos iniciados en la Sala de lo Civil entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación) y por materia.

2. El número de procesos finalizados en la Sala de lo Civil entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación), por materia y se especifique el modo de terminación del proceso.

3. El número de procesos (de todos los tipos y materias) que estén en trámite (en cualquier etapa) en la Sala de lo Civil, al día 30 de junio de 2023.

SALA DE LO PENAL

4. El número de procesos iniciados y el número de procesos finalizados en la Sala de lo Penal entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

5. El número de procesos que se encuentran en trámite en la Sala de lo Penal, al 30 de junio de 2023, en cualquier etapa del proceso.

#### SALA DE LO CONSTITUCIONAL

6. El número de procesos iniciados y finalizados en la Sala de lo Constitucional entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023. Se solicita que tanto los ingresos como los egresos de procesos se desglosen por mes y se clasifiquen por tipo de proceso (inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus). Para los egresos, se solicita que se indique el modo de terminación del proceso.

7. El número de procesos de todos los tipos en trámite en la Sala de lo Constitucional, en cualquier etapa, al 30 de junio de 2023.

8. La lista completa de referencias de procesos de inconstitucionalidad finalizados entre 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, señalando el modo de terminación del proceso.

9. La lista completa de referencias de controversias constitucionales y procesos de pérdida de derechos de ciudadano iniciadas y finalizadas entre 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, señalando el modo de terminación del proceso.

10. Para el caso específico de los procesos de habeas corpus, se solicita la siguiente información:

1. Cuántas demandas de Hábeas Corpus han sido presentadas entre el 27 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2023, independientemente del tribunal donde se hayan presentado, que deban ser resueltas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o por las Cámaras de Segunda Instancia que tengan atribuida competencia para conocer y resolver procesos de Hábeas Corpus en el territorio nacional. (Desglosadas por tribunal)

2. Asimismo, respecto de tales demandas, solicito que se detalle el estado de las mismas a fecha de la presente solicitud de información, según los criterios siguientes:

- i. Cantidad de demandas que están pendientes de resolver sobre su admisión o rechazo.
- ii. Cuántas han sido admitidas y se encuentran en trámite.
- iii. Cuántas ha sido resueltas por: • Improponibilidad. • Improcedencia. • Inadmisibilidad • Sobreseimiento. • Sentencia definitiva estimatoria (ha lugar). • Sentencia definitiva desestimatoria (sin lugar o no ha lugar).

iv. Cantidad de demandas respecto de las cuales se desconoce su estado.

v. Cuántas sentencias emitidas, en estos casos, por las Cámaras de Segunda Instancia con competencia para conocer y resolver procesos de Hábeas Corpus en el territorio nacional, han sido recurridas ante la Sala de lo Constitucional y en qué estado se encuentran tales recursos si los hubiera.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

11. El número de procesos iniciados y el número de procesos finalizados en la Sala de lo Contencioso Administrativo entre 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

12. El número de procesos de todos los tipos en trámite en la Sala de lo Contencioso Administrativo, en cualquier etapa, al 30 de junio de 2023.

#### RECURSOS HUMANOS

13. El número de colaboradores jurídicos y de coordinadores de estos, si los hubiere, al 30 de junio de 2023 en las siguientes salas (independientemente si trabajan por Ley de Salarios o por contrato): a. Sala de lo Constitucional. b. Sala de lo Civil. c. Sala de lo Penal. d. Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

14. Número de procesos disciplinarios en contra de abogados y notarios que han sido finalizados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, por cualquier forma de terminación del proceso.

15. Cantidad y descripción de las sanciones y exoneraciones a abogados y notarios entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023. Por descripción se pretende saber: si se trata de abogado o notario; la infracción imputada; en qué consistió la sanción cuando la resolución fuere sancionatoria.

16. Cantidad de procesos disciplinarios en trámite contra abogados y notarios al 30 de junio de 2023. Indicar la cantidad de procesos que se encuentra en cada etapa.

#### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

17. Número de procesos disciplinarios en contra de miembros de la carrera judicial que han sido finalizados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, por cualquier medio de terminar el procedimiento.

18. Cantidad y descripción de las sanciones y exoneraciones a miembros de la carrera judicial entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023. Por descripción se pretende

saber: el cargo del funcionario; el sexo (femenino o masculino) del sancionado o exonerado; la infracción imputada; en qué consistió la sanción, cuando esta fuere sancionatoria.

19. Cantidad de procesos disciplinarios en trámite contra miembros de la carrera judicial al 30 de junio de 2023. Detallar la cantidad de informativos que se encuentra en cada etapa del proceso. Ej. Hay 100 con proyecto de resolución final enviado a Corte Plena, etc.” (sic).

**II.** Por resolución UAIP/190/RAdm+Improc/433/2023(1) de fecha 10/07/2023, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria en virtud que los datos requeridos por la Sala de lo Contencioso Administrativos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, y se emitió memorándum a las Unidades Organizativas correspondientes y oficios a las Cámaras de Segunda Instancia que conocen de los procesos de Habeas Corpus a nivel nacional.

**III.1.** Es así que, en fecha 19/07/2023 se recibió de parte de la Sala de lo Constitucional, la Sala de lo Penal y la Sección de Investigación Profesional, comunicados solicitando la prórroga del plazo de respuesta, en los cuales –en síntesis- se requirió la aludida prórroga, la cual inicialmente concluía el día 21/07/2023; pues argumentaron razones de carga laboral y estar tabulando los datos.

En virtud de tales solicitudes, esta Unidad emitió la resolución de prórroga de plazo con la referencia UAIP/190/RP/474/2023(1) de fecha 20/07/2023, en la que se señaló que el plazo de respuesta concluía en fecha 28/07/2023.

**IV.** Visto lo informado por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana, respecto a que «4. Esta Cámara no utiliza el termino IMPROPONIBILIDAD, por lo que no se detalla ninguna al respecto».

En virtud de lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial requirió la información a todas las dependencias que administran la información como la que pide la ciudadana, y la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana respondió que no registran la variable improponibilidad en los procesos de habeas corpus que se tramitan ante esa autoridad, en consecuencia, debe confirmarse a la fecha la inexistencia de información en los términos pedidos por la peticionaria.

V. En ese sentido, siendo que los tribunales y unidades organizativas remitieron la información requerida por la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información señalada por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Centro de Occidente de Santa Ana, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* a la peticionaria los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución.

c) *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.